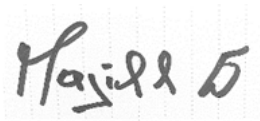


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informándole que mediante auto que antecede, se requirió a la parte actora para que aclarara si lo pretendido en memoriales obrantes en los documentos Nros. 20 y 21 del expediente digital, es que el embargo decretado en este asunto, respecto del 25% del salario y demás prestaciones legales y extralegales devengados por el demandado, sea reducido a un 20%.

Mediante memorial que antecede, remitido por la estudiante de derecho que representa la parte actora, frente al requerimiento anterior, indica que lo pretendido por su poderdante es que el embargo decretado respecto del 25% del salario y demás prestaciones legales y extralegales, continúe teniendo el mismo porcentaje, siendo éste el equivalente al 25%. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Sustanciación Nro. 0123

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVA POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARCELA GRISALES C.C. 1.053.829.181 (QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MELANY GÓMEZ GRISALES)
DEMANDADO:	EDISON ARMANDO GÓMEZ HURTADO C.C. 16.074.416
RADICADO:	2023-00500

Con base en la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Despacho mediante auto que antecede, requirió a la parte actora para que aclarara si lo pretendido en memoriales obrantes en los documentos Nros. 20 y 21 del expediente digital, es que el embargo decretado en este asunto, respecto del 25% del salario y demás prestaciones legales y extralegales devengados por el demandado, sea reducido a un 20%.

Frente a dicho requerimiento, se tiene que la estudiante de derecho que representa a la demandante, remitió memorial indicando que lo pretendido por su poderdante es que el embargo decretado respecto del 25% del salario y demás prestaciones legales y extralegales, continúe teniendo el mismo porcentaje, siendo éste el equivalente al 25%.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante auto del 04 de diciembre de 2023, por medio del cual se libró orden de pago en este asunto, y fue decretada medida de embargo y retención del 25% del salario devengado por el demandado, y en igual porcentaje respecto de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho como cesantías, primas, bonificaciones, indemnizaciones, horas extras, recargos nocturnos, y según lo pretendido por la parte actora es que dicha medida continúe de la misma manera que se decretó, se dispone incorporar al expediente y tener en cuenta lo manifestado en dicho memorial, dado que éste no contiene solicitud alguna que requiera ser resuelto, pues solo se hace manifestación en el sentido de que la medida continúe incólume tal como fuera decretada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216271187d3585e53a886d38798484b986b353e3b517e74c202e42466bbde7b2**

Documento generado en 01/04/2024 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>